

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 76001-33-31013-2006-00018-00.  
**DEMANDANTE:** ROSALBA VIVEROS Y OTROS.  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD DASICA ARMENIA a través de la Dra. Ana María Londoño Zapata dió respuesta a folio 866.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito obrante a folios 866 del cuaderno principal 1A, proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD DASICA ARMENIA suscrito por la Dra. Ana María Londoño Zapata, para los fines pertinentes.

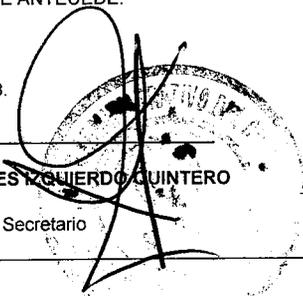
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

  
**CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RAD:** 76001-33-31-013-2009-00243-00  
**DEMANDANTE:** HELIODORO VALENCIA VILLEGAS  
**DEMANDADO:** ESE ANTONIO NARIÑO.

Mediante memorial que obra a folio visible 764, la señora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO en su calidad de apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, otorga poder especial a la abogada CLAUDIA LORENA LEON BOTERO, identificada con C.C. No. 29.682.829 y T.P. No. 173.112 del C.S.J., mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P.

A folio 794 Colpensiones da respuesta a lo ordenado en auto de pruebas.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **CLAUDIA LORENA LEON BOTERO**, identificado con identificada con C.C. No. 29.682.829 y T.P. No. 173.112 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente administrativo del demandante allegado en medio magnético por parte de COLPENSIONES visible a folios 794 a 796 del plenario, solicitado en el auto por medio del cual se abrió a pruebas el proceso, para lo pertinente.

Ejecutoriada ésta providencia, regrese al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DORYS STELLA ALDANA MENDEZ

**JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFIOS A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO GONZALEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA  
**RAD:** 76001-33-31-003-2009-00116-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARY TREJOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

La FIDUPREVISORA S.A. allega terminación de encargo fiduciario, por lo que termina su defensa jurídica del PAR ESE ANTONIO NARIÑO; al respecto el Juzgado pone en conocimiento a las partes y se oficiará a la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD para que certifique a cargo de qué entidad está la representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA ESE ANTONIO NARIÑO, para ello se le dará el término de 10 días.

A folios 862 a 870 obra memorial poder de la NUEVA EPS, que se encuentra conforme a derecho, por lo que se ha de reconocer personería.

Igualmente a folios 871 a 879 obra memorial poder de EMCALI EICE ESP, que se encuentra conforme a derecho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes el fin del encargo fiduciario de LA FIDUPREVISORA S.A. con respecto al PATRIMONIO DE REMANENTES DE LA ESE ANTONIO NARIÑO

**SEGUNDO: OFICIAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD para que en el término de diez (10) días, certifique a cargo de cuál entidad se encuentra la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ESE ANTONIO NARIÑO.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.550.482 y portador de la Tarjeta Profesional 179.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada NUEVA EPS S.A. Tener por revocado el poder a la doctora DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la doctora ALEJANDRA MARÍA BOCANEGRA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.127.098 y portadora de la Tarjeta Profesional 123.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada EMCALI EICE ESP. Tener revocado el poder al doctor FERNANDO TRUJILLO MOPAN.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
JUEZ

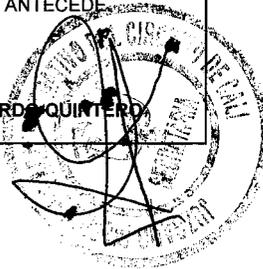
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
RAD: 76001-33-31-003-2009-00116-00  
DEMANDANTE: LUZ MARY TREJOS Y OTROS  
DEMANDADO: PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No.015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 76001-33-31-002-2008-00354-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA HERRERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** ESE ANTONIO NARIÑO Y OTROS

Mediante memorial que obra a folios 691 a 693 del cuaderno 1A la Universidad de Caldas señala el procedimiento para la experticia, por lo que se pone en conocimiento el mismo a las partes para que presten su colaboración en la práctica de la prueba entre otros alleguen la historia clínica al perito, igualmente sobre los gastos de la experticia.

Con respecto a la renuncia del poder que presenta la apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a folios 681 a 688, la misma se ajusta a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

La FIDUPREVISORA S.A. allega terminación de encargo fiduciario, por lo que termina su defensa jurídica del PAR ESE ANTONIO NARIÑO; al respecto el Juzgado oficiará a la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD para que certifique a cargo de qué entidad está la representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA ESE ANTONIO NARIÑO, en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante el memorial que obra a folios 691 a 693 del Cuaderno 1A, proveniente de la Universidad de Caldas y a folios 691 y siguientes allegado por la FIDUPREVISORA S.A.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que presten su colaboración a la perito para la presentación de su experticia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: OFICIAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que certifique a cargo de qué entidad esta está la representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA ESE ANTONIO NARIÑO, en el proceso de la referencia, para lo que se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.-

  
DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ  
JUEZ

RADICACIÓN:  
MEDIO DE CONTROL:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

76001-33-31-002-2008-00354-00  
REPARACIÓN DIRECTA  
MARTHA LUCIA HERRERA Y OTROS  
ESE ANTONIO NARIÑO Y OTROS

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO. 76001-33-31-012-2008-00078-00  
DEMANDANTE: COLPENSIONES.  
DEMANDADO: JULIO GARZON PEREZ.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DEREHO LABORAL.

De conformidad con el auto que antecede se evidencia que la parte actora no ha realizado los tramites de notificación del demandado JULIO GARZÓN PEREZ que le fue ordenada desde el auto admisorio de la demanda del 06 de Junio de 2008, en el auto No. 1230 del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión de Cali en el cual se ordenó emplazar al demandado y en diversos autos de este Despacho en el cual se requirió lo mismo. En tal sentido, prevé el art. 317 del C.G.P.:

**“Artículo 178. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Subrayado fuera de texto.*

Conforme a lo anterior, se requerirá al actor en los términos de la citada norma para que cumpla con la carga procesal impuesta en los autos que anteceden so pena de declararse el desistimiento tácito de la misma.

Por otro lado Mediante memorial que obra a folio visible 83, la Gerente Nacional de Defensa Judicial JUANITA DURAN VELEZ, otorga poder especial a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE**

**REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice los trámites de notificación del demandado JULIO GARZÓN PEREZ, so pena de declarar el desistimiento tácito

PROCESO NO. 76001-33-31-012-2008-00078-00  
DEMANDANTE: COLPENSIONES.  
DEMANDADO: JULIO GARZON PEREZ.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DEREHO LABORAL.

de la demanda en los términos del art. 317 del C.G.P

**RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
JUEZ

<p><b><u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</u></b> <b><u>SECRETARÍA</u></b></p> <p>EN ESTADO NO. <b>15</b> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 28 DE MAYO DE 2018</p> <p> <b>CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO</b> Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** 7600-13331-013-2009-00190-00.  
**DEMANDANTE:** HUMBERTO OCAMPO SEPULVEDA.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
**ACCION:** EJECUTIVO.

En atención al auto del día 04 de mayo de 2017, el apoderado de la parte demandante presentó escrito visible a folios 142 a 143, informando el estado actual del proceso de restructuración indicando que no ha tenido cambio alguno desde el día en que fue ordenada la suspensión, el mismo se glosa al expediente, en cuanto a su solicitud de oficiar al Comité de Vigilancia y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, se le reitera que el proceso se mantiene suspendido de pleno derecho en secretaría, tal como lo dispone el artículo 58 de la ley 550 del 1999.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**GLOSAR** al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora.

**NO DAR TRAMITE** a la solicitud de oficiar al Comité de Vigilancia y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

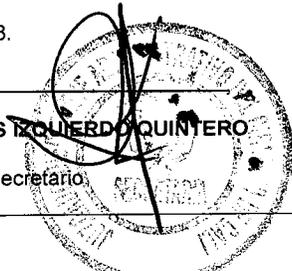
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

  
**CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** 7600-13331-706-2012-00180-00.  
**DEMANDANTE:** JOSE JOAQUIN MARIN POSSO.  
**DEMANDADO:** RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
**ACCION:** REPARACIÓN DIRECTA.

En respuesta al requerimiento del Despacho en auto de 13 de Julio de 2017, la RED DE SALUD NORTE E.S.E. aporta la transcripción de la historia clínica de la señora CRUZ HELENA GOMEZ<sup>1</sup>.

El apoderado de la parte actora además de allegar poder especial para obrar dentro del proceso mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P., realiza una explicación detallada en cuanto a su parecer la transcripción de la historia clínica de la señora CRUZ HELENA GOMEZ se transcribió de forma incompleta hasta incurriendo en algunos errores.

El Despacho en aras de recolectar cada una de las pruebas decretadas en forma efectiva revisó y se encontró que la transcripción de la historia clínica de la señora CRUZ HELENA GOMEZ no se allegó con certificación y firma del médico que realizó la transcripción, por lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en auto de 13 de Julio de 2017 y en busca de recopilar las pruebas de forma idónea y veraz se oficiará de nuevo a la RED DE SALUD NORTE E.S.E. para que aporte la transcripción de la historia clínica de la señora CRUZ HELENA GOMEZ, de forma completa, detallada, apegada a una fiel transcripción a la historia clínica aportada a folios 2 a 14 debidamente certificada y firmada por el médico que la suscriba.

Una vez se allegue en debida forma la la transcripción de la historia clínica de la señora CRUZ HELENA GOMEZ se remitirá con oficio al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE para que realice el dictamen pericial a su cargo.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, identificado con C.C. No. 14.446.025 y T.P. No. 25.219 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes JOSE JOAQUIN MARIN POSSO, CRISTIAN ANDRES MARIN GOMEZ y JESSICA MARIN GOMEZ en los términos y para los fines del poder a él conferido.

---

<sup>1</sup> Folios 189 a 191

PROCESO: 7600-13331-706-2012-00180-00.  
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN MARIN POSSO.  
DEMANDADO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.  
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA.

**OFICIAR** a la RED DE SALUD NORTE E.S.E., para que nuevamente haga la transcripción de la historia clínica de la señora CRUZ HELENA GOMEZ, de forma completa, detallada, apegada a una fiel transcripción a la historia clínica aportada a folios 2 a 14 debidamente certificada y firmada por el médico que la suscriba.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Dorystella Aldana Méndez*  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE CALI**

**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 76001-23-31-008-2010-00059-00.  
**DEMANDANTE:** WILLIAN SANCHEZ DURÁN.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINHACIENDA Y OTROS.

Verificada las actuaciones surtidas dentro del plenario se observa que de acuerdo al auto del 19 de octubre de 2017, en el cual el Despacho dispuso decretar cuatro pruebas de oficio antes de dictar fallo, se observa que tres de ellas ya fueron practicadas pues las tres entidades allegaron respuesta efectiva y acorde a lo solicitado así: en respuesta al oficio 1389 del 08 de noviembre de 2017 la FISCALIA 78 SECCIONAL DE CALI contestó a folio 475, en respuesta del oficio 1841 la Secretaría de Tránsito de Yumbo contestó a folio 455, en respuesta al oficio 332 del 12 de marzo de 2018 la DIAN contestó a folio 464, por ultimo evidencia el Despacho que la prueba decretada y comunicada en oficio 1840 del 08 de noviembre de 2017 en el cual se solicita certificación de la fecha en la que recibió a su cargo el vehículo de placas YAP850 y copias simples de todas las constancias de notificación al demandando de las distintas providencias dictadas con ocasión de la investigación radicada bajo el No. 76001-60-00-193-2008-07853-00 a la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL VALLE – FGN la información aportada por la entidad se allega de forma incompleta pues no aportó las copias simples de todas las constancias de notificación al demandando de las distintas providencias dictadas con ocasión de la investigación radicada bajo el No. 76001-60-00-193-2008-07853-00 en aras de obtener repuesta efectiva a lo solicitado por este Despacho, se oficiara nuevamente a dicha dependencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos obrantes a folios 475, 455 Y 464 del cuaderno principal, provenientes de la FISCALIA 78 SECCIONAL DE CALI, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE YUMBO y la DIAN.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL VALLE – FNG para que remita la información COMPLETA solicitada por éste despacho en oficio 1840 del 08 de noviembre de 2017,

ACCIÓN:REPARACIÓN DIRECTA.  
RAD: 76001-23-31-008-2010-00059-00.  
DEMANDANTE:WILLIAN SANCHEZ DURÁN.  
DEMANDADO:NACIÓN - MINHACIENDA Y OTROS.

concretamente las copias simples de todas las constancias de notificación al demandando de las distintas providencias dictadas con ocasión de la investigación radicada bajo el No. 76001-60-00-193-2008-07853-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
**JUEZ**

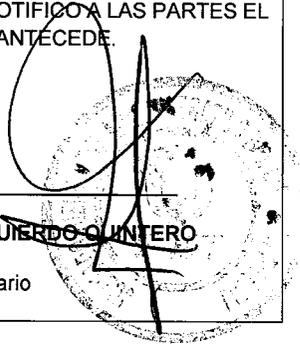
**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO DE CALI**

**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

\_\_\_\_\_  
**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 76001-23-31-000-2012-00101-00.  
**DEMANDANTE:** JOSE FERNANDO BACCA BRAND.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito obrante a folios 278 y 279 del cuaderno principal, proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA CALI.

Ejecutoriado regrese al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

  
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** 7600-13331-000-2012-00144-00  
**DEMANDANTE:** RAMIRO LEIVA PEREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINEDUCACIÓN Y OTRO.  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**LABORAL.**

En cumplimiento de del auto 08 de junio de 2016 y s.s. en los cuales se requirió para que efectuara las diligencias pertinentes a fin de surtirse la notificación personal, la parte actora allegó el traslado para llevar a cabo la notificación personal de las entidades demandadas NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo anterior se ordenará notificar a dicha entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por secretaria el auto admisorio de la demanda, a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
**JUEZ**

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ACCION:

7600-13331-000-2012-00144-00  
RAMIRO LEIVA PEREZ  
NACION- MINEDUCACION Y OTRO.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

\_\_\_\_\_  
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO

Secretario



PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ACCION:

7600-13331-013-2007-00331-00.  
JOSE ARCESIO ZULUAGA NIETO Y OTROS.  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y OTROS  
REPARACIÓN DIRECTO.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** 7600-13331-013-2007-00331-00.  
**DEMANDANTE:** JOSE ARCESIO ZULUAGA NIETO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y OTROS  
**ACCION:** REPARACIÓN DIRECTA.

En auto del día 19 de enero de 2017, se ofició al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin que diera razón sobre si el perito ANDRES MAURICIO CAMACHO MARTINEZ se encontraba vinculado a dicha entidad, pues la parte actora le manifestó al Despacho que dicho perito ya no trabajaba en el IGAC., el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI da respuesta a folio 804 del Cdno 1ª, el cual manifiesta que el perito topógrafo ANDRES MAURICIO CAMACHO MARTINEZ no labora para la entidad.

En virtud de los memoriales que anteceden, que constan la insistencia de la parte actora solicitando se fije fecha para la diligencia de inspección judicial e informando la necesidad de la experticia que no se ha logrado suscribir, siendo esta la única prueba que hace falta por recaudar, por celeridad procesal el Despacho se dispone a relevar del cargo al topógrafo ANDRES MAURICIO CAMACHO MARTINEZ y designar de la lista de los auxiliares de la justicia como perito topógrafa a JUDITH CARABALI GONZALEZ, quien puede ser ubicada en la Calle 14 A #29B-29, teléfonos: 3128638094-3162124433, para que rinda el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas No. 575 de fecha 13 de noviembre de 2009 (fl. 633 cdno 1A), se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la ley 1564 de 2010, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Cítese y désele posesión del cargo, deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Una vez posesionada la perito se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la inspección judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**1.- DESIGNAR** como perito topógrafa, a JUDITH CARABALI GONZALEZ, integrante de la lista de los auxiliares de la justicia, quien registra como dirección de notificación la carrera Calle 14 A #29B-29. Cítese y désele posesión del cargo, advirtiéndole que en caso de aceptación, deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ACCION:

7600-13331-013-2007-00331-00.  
JOSE ARCESIO ZULUAGA NIETO Y OTROS.  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y OTROS  
REPARACIÓN DIRECTO.

**2.- RELEVAR DE SU CARGO** al perito topógrafo ANDRES MAURICIO CAMACHO MARTINEZ por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

  
**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL.  
**RAD:** 76001-33-31-011-2010-00038-00  
**DEMANDANTE:** LUIS HUERTAS VELLAIZA.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS.

Téngase como notificado personalmente a la entidad COLPENSIONES el día 08 de marzo de 2018, quien en el término de traslado no contestó demanda.

A folio 325 del Cdno ppal obra poder conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN en calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con c.c. 1.144.041.976, portadora de T.P. No. 258.258 del C.S.J. mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P., por otro lado la apoderada de COLPENSIONES solicita que se le certifique por secretaría que la entidad que representa no hace parte ni está vinculada dentro del proceso de la referencia pues aduce que revisado el expediente no aparece que COLPENSIONES sea parte demandada o vinculada.

En cuanto al trámite de certificación se debe pagar el arancel y por secretaría se expide sin necesidad de auto que lo ordene. Ahora, sin perjuicio de lo anterior se le pone de presente a la apoderada de COLPENSIONES que si son parte en el proceso como entidad vinculada.

En cuanto al memorial de contestación de la demanda suscrito por el apoderado de del DEPARTAMENTO DE CAQUETA obrante a folio 312 A 321 no se tendrá en cuenta por extemporáneo, pues se presentó después de vencido el término para contestar de acuerdo al artículo 207 numeral 5, también el apoderado allega poder especial a él conferido mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P.

El Despacho procede a verificar que ya cumplido con lo ordenado en el auto 20 de abril de 2017 y que los términos de traslado han vencido en silencio, se ha agotado el trámite de vinculación.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: TIÉNESE POR NOTIFICADA** a COLPENSIONES quien en el término de traslado no contestó demanda.

**SEGUNDO: NO SE TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN** de la demanda allegada por el apoderado judicial de la GOBERNACIÓN DE CAQUETA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada MARIA

**JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificado con C.C. No. 1.144.041976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA**, identificado con C.C. No. 1.117.517.729 y T.P. No. 219.622 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la GOBERNACIÓN DE CAQUETA en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva a despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

  
**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-013-2012-00006-00  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SOTO MANZANO  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL-LESIVIDAD

Revisado el informe secretarial que antecede se tiene que a folios 317 a 319 se acredita la publicación del edicto emplazatorio.

No obstante, la parte demandante no acredita el cumplimiento del último aparte del numeral 3 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo que reza: "*Copia del edicto se enviará por correo certificado a la dirección indicada en la demanda y la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente (...)*".

Visto el expediente se encuentra que no obra dicho envío, por lo que se le requiere a la parte actora para que en el término de diez días proceda a realizar el envío señalado

Teniendo en cuenta que el memorial poder que obra a folio 310 del expediente se encuentra conforme a derecho el Despacho procede a reconocer personería

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

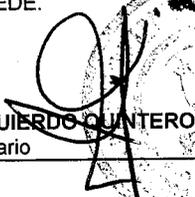
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento de la parte final del numeral 3 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ SATIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 31.582.185 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional 177.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme memorial poder que obra a folio 310.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No.015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 28 DE MAYO DE 2018.
 <b>CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-23-31-000-2011-01865-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ÁLVAREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINTRANSPORTE Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho,

**RESUELVE**

**ABRESE** a pruebas el presente proceso de la siguiente manera:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1.- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 1 a 65 y folio 100 del cdo ppal).
- 2.- Citar y hacer comparecer a la señora CATHERINE BEDOYA LONDOÑO como testigo, para ratificar declaración extraproceso que obra a folio 100, para tal efecto debe comparecer en el día 11 del mes de septiembre de 2018, a las 9 de la mañana, en la sala 2 del Edificio Banco de Occidente.

**POR LA PARTE DEMADADA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

No allegó ni solicitó práctica de pruebas.

**POR LA PARTE DEMADADA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

No allegó ni solicitó práctica de pruebas.

**POR LA PARTE DEMADADA GIT MASIVO S.A.**

No se decretan pruebas por ser extemporánea la contestación..

**POR LA PARTE DEMADADA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE**

- 1.- Se oficia al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS para que certifique a que entidad está asignada la vía correspondiente a la Calle 16 con Carrera 98 de la Ciudad de Santiago de Cali.
- 2.- Se oficia al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali para que certifique a que entidad le corresponde el mantenimiento y conservación de la vía, el mantenimiento de sumideros, en la Calle 16 con Carrera 98 de la ciudad de Santiago de Cali.

**POR LA PARTE DEMADADA EMCALI EICE**

- 1.- Teniendo en cuenta el transcurso del tiempo y que la prueba solicitada de inspección judicial en el sitio de los hechos, la misma se niega por tratarse de

PROCESO: 76001-23-31-002-2011-01865-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ÁLVAREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINTRANSPORTE Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

eventos que tuvieron lugar en el año 2009 por lo que no habría forma de determinar el objeto de la prueba solicitado por EMCALI.

2.- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 248 a 279 del cdo. Ppal.)

3.- Citar y hacer comparecer al señor EFRAIN TORRES VALENCIA en calidad de testigo, para tal efecto debe comparecer en el día 11 del mes de septiembre de 2018, a las 9 de la mañana, en la sala 2 del Edificio Banco de Occidente.

4.- Solicita se oficie a METROCALI S.A., no obstante le Despacho considera procedente solicitar este oficio a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que alleguen los siguientes documentos:

4.1.- Certifique si para el mes de octubre del año 2009 ejecutó obras sobre la Calle 16 con Carrera 98 para la adecuación de vías, andenes e implementación de paraderos para el Sistema Masivo Integrado de Occidente MIO.

4.2.- De certificar afirmativamente el punto anterior, allegar la copia del correspondiente contrato de obra y de interventoría.

Sobre los convenios desde el año 2003 el Despacho lo considera improcedente por cuanto es innecesaria para el objeto de la Litis.

5.- Se niega la prueba de certificación de revisión técnico mecánica del vehículo con placas VCR 716 toda vez que es innecesario para el objeto de la Litis.

#### **POR LA PARTE DEMADADA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

1.- Negar la solicitud de oficiar a EMCALI EICE ESP toda vez que dichos documentos ya fueron allegados por dicha entidad.

2.- Decretar el Dictamen Pericial para que se indique la pérdida de capacidad laboral del demandante LUIS FELIPE ÁLVAREZ, los gastos de esta prueba corren por cuenta del Municipio de Santiago de Cali, quien la solicitó.

3. Negar el testimonio técnico del señor JHONY RAMOS D toda vez que con el dictamen pericial decretado es suficiente para determinar lo solicitado en la Litis, además por no ser la figura procesal adecuada para controvertir los dictámenes periciales.

4.- Negar oficiar a METROCALI S.A., toda vez que el objeto de esta prueba es distinto al objeto de esta Litis, tanto en hechos como en pretensiones, por lo que es innecesaria.

5.- Citar y hacer comparecer a los señores DIEGO FERNANDO PAREDES y RICARDO PIZARRO L en calidad de testigos, para tal efecto deben comparecer en el día 11 del mes de septiembre de 2018, a las 10 de la mañana, en la sala 2 del Edificio Banco de Occidente.

#### **POR LA PARTE DEMADADA METROCALI S.A.**

1.- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (medio magnético folio 317A del cdo. Ppal.).

PROCESO: 76001-23-31-002-2011-01865-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ÁLVAREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINTRANSPORTE Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. (llamada por el Municipio de Cali)**

1. Negar la solicitud de oficiar a LA PREVISORA S.A. toda vez que el documento solicitado debió ser entregado con la contestación de la demanda, con todo no es necesario para decidir de fondo la Litis.
2. Igualmente se niega oficiar a ALLIANZ SEGUROS por innecesario para establecer la Litis.

**POR LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS (Llamada por EMCALI EICE ESP)**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 392 a 401 del cdo. Ppal.)

**PRUEBA CONJUNTA DEL MUNICIPIO DE CALI Y EMCALI EICE ESP**

- 1.- Se decreta interrogatorio de parte LUIS FELIPE ÁLVAREZ para tal efecto debe comparecer en el día 11 del mes de septiembre de 2018, a las 11 de la mañana, en la sala 2 del Edificio Banco de Occidente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 28 DE MAYO DE 2018.
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 76001-33-31-004-2012-00180-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARY BUITRAGO SANCHEZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia fue devuelto con sentencia de segunda instancia, sin la firma de la secretaria LUZ DARY GONZALEZ en la constancia de ejecutoria, se devuelve al Tribunal Administrativo para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</b></p> <p>EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 28 DE MAYO DE 2018.</p> <p><b>CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO</b> Secretario</p> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 76001-33-31010-2012-00163-00.  
**DEMANDANTE:** CARLOS EMILIO GARCIA VANEGAS Y OTROS.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del plenario se observa que en auto del día 15 de febrero de 2018, se DESIGNO a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SOCIEDADES DE OBSTETRICA Y GINECOLOGÍA, a través de su Rep. Legal como perito para que rinda el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas, comunicándole dicho nombramiento por medio de oficio No. 272 del día 05 de marzo de 2018, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA FECOLSOG allegó escrito el día 20 de abril de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito obrante a folios 520 a 521 del cuaderno principal, proveniente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA FECOLSOG, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
**JUEZ**

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.  
RAD: 76001-33-31013-2006-00018-00.  
DEMANDANTE: ROSALBA VIVEROS Y OTROS.  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. **15** JE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

\_\_\_\_\_  
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

**RADICACIÓN** : 76001-33-31-018-2010-00200-00  
**PROCESO** : REPARACIÓN DIRECTA-INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS  
**DEMANDANTE** : DIDIER LARGO GIL  
**DEMANDADO** : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Con el certificado de existencia y representación de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARANTXA SAS allegado, se tiene que ya se había requerido la prueba documental, sobre los ingresos laborales del demandante, en la dirección ahí reportada, por tanto el Despacho desistirá del recaudo de esta prueba.

Revisado el medio magnético que obra a folio 102A, se tiene que el mismo contiene las declaraciones de renta para el año 2012, 2013 y 2014, faltando las declaraciones para los años 2007 a 2011, y del 2015 en adelante. Por lo que se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días presente las declaraciones faltantes.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESISTIR** del recaudo de la prueba documental ordenada de oficio por el Despacho con respecto a la certificación de los ingresos laborales del demandante, por lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue las declaraciones de renta para los años gravables 2007 a 2011, y del 2015 en adelante.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 28 DE MAYO DE 2018

  
**CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** 76001-3331-013-2008-00407-00.  
**DEMANDANTE:** GIDSELA RESTREPO DE AYALA.  
**DEMANDADO:** E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTROS.  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

En cumplimiento del auto del día 07 de septiembre de 2017, se tendrá por notificada a la FIDUCIARIA-FIDUPREVISORA S.A., tal como consta en folio 419, en el término de traslado no contestó demanda.

**RESUELVE**

**TÍENESE POR NOTIFICADA** a la FIDUCIARIA-FIDUPREVISORA S.A. quien dentro del término del traslado no contestó demanda.

Ejecutoriado vuelva al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

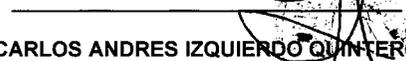
  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

  
**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**

Secretario

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ACCION:

76001-3331-015-2010-00196-00.  
J.J.R. DISTRIBUCIONES LTDA.  
E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTROS.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** 76001-3331-015-2010-00196-00.  
**DEMANDANTE:** J.J.R. DISTRIBUCIONES LTDA.  
**DEMANDADO:** E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTROS.  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto 8 de febrero de 2018, por medio del cual se ordenó cerrar la etapa probatoria.

Del referido recurso se corrió traslado a las partes, el término venció en silencio.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del C.C.A., el recurso de reposición procede contra autos de trámite que dicte el Ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

Es menester aclarar que el recurrente no manifestó cual era el auto objeto de reposición pero en aras de garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y derecho a la defensa en el análisis del recurso interpuesto se esclarece que el auto a recurrir es el auto del día 08 de febrero de 2018, el cual cerró el periodo probatorio.

En el caso en estudio es procedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 08 de febrero de 2018 para que se revoque y en su lugar se reanude la etapa probatoria, en consecuencia se practique la prueba pericial decretada con un nuevo perito contador, al considerar el recurrente que la perito designada por el Despacho ROSA ISAURA ABELLO SOLIS hizo caso omiso a su nombramiento y fue renuente a aceptar el cargo desde hace un año y aduce que en varias ocasiones la llamó con el fin de persuadirla para la aceptación del cargo y esta nunca respondió, por lo tanto la renuencia al nombramiento no se le debe indilgar a la parte actora, por ello solicita se abra el periodo probatorio y se designe y nombre otro perito contador.

Del análisis del caso el Despacho encuentra que en primer lugar se designó perito contador CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA mediante auto del día 07 de septiembre de 2016 comunicándose el día 03 de octubre de 2016, la parte actora en ningún momento aportó alguna diligencia que demostrara sus interés procesal en cuanto al nombramiento del perito, sin embargo el día 10 de marzo de 2017 cinco meses después solicita se releve del cargo al perito y se designe otro, el Despacho con el fin de darle celeridad al proceso y a petición de parte RELEVA y DESIGNA otro perito contador a la DRA, OLGA ISAURA ABELLO SOLIS requiriendo a la parte interesada que en el término de diez días (10) realice las diligencias pertinentes para la notificación del perito e INFORME al Despacho el impulso que se le ha dado a la misma, so pena de tener como desistida la prueba.

PROCESO: 76001-3331-015-2010-00196-00.  
DEMANDANTE: J.J.R. DISTRIBUCIONES LTDA.  
DEMANDADO: E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTROS.  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

En providencia del 8 de febrero de 2018, once meses después de la DESIGNACIÓN de la perito contadora y EL REQUERIMIENTO a la parte actora e interesada en el dictamen, se dispuso a cerrar la etapa probatoria pues en el mismo proveído se le advirtió a la parte actora que realizara el impulso necesario en aras de la notificación y posesión del perito e informara al Despacho las diligencias realizadas y no acató la orden, teniendo un tiempo más que prudente para realizar los actos pertinentes a lograr la notificación de la perito, con lo anterior entiende el Despacho que la parte actora desistió y perdió interés de la práctica de dicha prueba.

Como justificación el recurrente dentro de su escrito manifiesta que llamó a la perito un par de veces pero esta no contestó, para el Despacho no son las diligencias adecuadas para lograr una efectiva notificación máxime cuando no hay pruebas de las presuntas llamadas, sin dejar a un lado que la parte recurrente en todo momento tuvo a su disposición dirección de la perito, agregándole que el en trascurso de la designación de la perito al cierre de la etapa probatoria no hubo ninguna petición de parte solicitando algún requerimiento a la perito obviando su deber de carga probatoria.

Recordemos el principio de la autorresponsabilidad, pronunciamiento del Consejo de Estado frente a la carga de la prueba, esta conducta es impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos formulados en el proceso.

*“La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes. El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento. En los procesos referentes a los contratos celebrados por las entidades públicas de los cuales conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, procesalmente no hay particularidades en torno a la carga de la prueba diferentes a las que consagra el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil” (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 11 de diciembre de 2007, rad. 11001031500020060130800; Sección Tercera, sentencias del 24 de febrero de 2005, rad. 14786, MP. Germán Rodríguez Villamizar, del 21 de abril de 200)*

Toda vez que no hubo un interés en el recaudo de la prueba y que el término se encuentra vencido de acuerdo al artículo 209 del C.C.A no se accederá a revocar el auto recurrido.

Con respecto al recurso de apelación interpuesto, se rechazara el mismo teniendo en cuenta que los autos apelables son los que taxativamente consagrados en el Art. 181 del C.C.A.

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ACCION:

76001-3331-015-2010-00196-00.  
J.J.R. DISTRIBUCIONES LTDA.  
E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTROS.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

### RESUELVE

1.- **NO REPONER** el auto del 8 de febrero de 2018, por medio del cual se ordenó cerrar la etapa probatoria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

1.- **RECHAZASE** por improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **ORDENASE** al recurrente estarse a lo resuelto en el auto del 8 de febrero de 2018.

3.- **EJECUTORIADA** la presente providencia regrese al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MENDEZ**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI

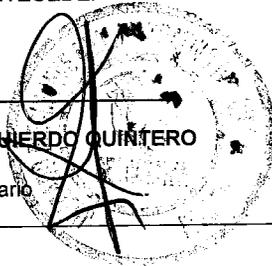
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

\_\_\_\_\_  
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
RAD: 76001-33-31-010-2012-00119-00  
DEMANDANTE: RODRIGO ALIRIO ROSERO REYES Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede se procederá a correr traslado a las partes del dictamen pericial efectuado por el perito **CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA**, por el término legal de tres (03) días, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**CÓRRESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días del dictamen pericial efectuado por el perito **CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 15 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
CALI, 28 DE MAYO DE 2018.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

